

Franqueo concertado

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—id. para los que no lo son 0'05.

## NUM. 10.355

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

##### ORDEN

Excmo. Sr.: Ha tenido conocimiento este Ministerio de que algunos Juzgados han aceptado demandas de desahucio contra personas despedidas, dándoles un plazo de días para dejar las habitaciones de que disfrutaban por razón de su cargo (Porteros, etc.), con lo que se incumple lo dispuesto en el último párrafo del artículo 44 de la ley de Contrato de Trabajo, de 21 de noviembre de 1931, al disponer que «en caso de rescisión del contrato de trabajo, el obrero tendrá derecho a permanecer en la casa durante un mes después de la rescisión del contrato. Durante este plazo no podrá aumentarse el alquiler pactado».

Y con objeto de que los preceptos de aquella disposición sean cumplidos, cuando proceda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se recuerde a los Jueces del territorio de esa Audiencia el más exacto cumplimiento de lo ordenado en el mencionado artículo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y el de los citados Jueces, a los efectos expresados. Madrid, 10 de abril de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de.....

(Gaceta 12 abril de 1933)

\*\*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

##### Circular

A fin de que los expedientes relativos a auxilios metálicos solicitados por los Ayuntamientos para obras de saneamiento, con arreglo a la Orden ministerial de 9 de febrero último (*Gaceta* del 11), tengan la rápida y debida tramitación, se recuerda y reitera por la presente Circular, que será publicada en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, el exacto cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Orden citada, así como lo prevenido en la Ley del Timbre respecto al reintegro correspondiente de la documentación.

Lo que se hace público para conocimiento de los Municipios rurales menores de 2.000 habitantes e Inspecciones provinciales de Sanidad.

Madrid, 11 de abril de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 12 abril de 1933)

\*\*

##### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

##### Circular

Se propone esta Dirección general, que concede atención preferente a los servicios de Estadística, publicar, dentro del presente año, la de Presupuestos mu-

nicipales correspondientes al mismo y la de Liquidaciones de los presupuestos de 1932.

A este efecto, dentro de un plazo que no exceda de cuarenta y cinco días, a partir de la publicación de la presente Circular en la *Gaceta de Madrid*, los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local remitirán, por conducto de V. E., los siguientes trabajos:

A) Los estados provinciales, número 2, de presupuestos municipales, en la misma forma que los remitidos para el año 1932, es decir, por Ayuntamientos, uno a uno, agrupados por categorías y por capítulos del presupuesto, haciendo al final el resumen de los totales por categorías y capítulos.

B) Dos estados, una para Ingresos y otro para Gastos, referentes a las Liquidaciones de los presupuestos de 1932, confeccionados en la misma forma que los cuadernos provinciales, a que se refiere el apartado anterior, pero teniendo presente que el capítulo «Resultas» deberá ser dividido en dos subcapítulos: 1.º, Resultas de presupuestos anteriores a 1932; 2.º, Resultas propiamente del presupuesto de 1932.

Deberán tener muy en cuenta los señores Jefes provinciales que los estados a los que se viertan las cifras, tanto los referentes a los presupuestos, cuanto a liquidaciones, no excedan las dimensiones siguientes: 33 centímetros de alto por 46 de ancho, bien advertidos que serán devueltos aquellos estados que no se ajusten a estas cifras, singularmente los que las rebasen.

Espero del celo de V. E. que empleará cuantos medios sean precisos para el exacto cumplimiento de la presente Circular, de la cual se servirá acusarme recibo.

Madrid, 12 de abril de 1933.—El Director general, José Calviño.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 14 abril de 1933)

### SECCION PROVINCIAL

Núm. 983

#### JURADO MIXTO DEL TRABAJO de Transportes Terrestres

##### SECCION DE TRACCION A SANGRE

Acuerdos adoptados por el Jurado Mixto de Transportes Terrestres, Sección de Tracción a Sangre en su sesión del día 7 y 10 de abril de 1933.

- 1.º Aprobación acta sesión anterior.
- 2.º Aprobación del proyecto de Bases de Trabajo que la representación obrera presente para su aprobación.
- 3.º Proponer al Señor Delegado Provincial del Trabajo, imponga una multa de cien pesetas a un patrono del ramo, por reincidencia.
- 4.º Dejar sobre la mesa el comunicado del Ministerio referente al horario de las Agencias de Transportes.
- 5.º Denegar una instancia de D. Juan Mir en la que pedía se le autorizara para regirse por un horario especial.
- 6.º Dejar sobre la mesa dos contra-

tos de trabajo remitidos por Don Pedro J. Mercadal.

7.º. Resolver una instancia de D. Bartolomé Amengual en el sentido de que a juicio de este Jurado el comercio al detall de dicho Señor debe regirse por el horario del Jurado Mixto del Comercio de la Alimentación y por el de este Jurado su almacén al por mayor.

Palma de Mallorca, 12 de abril de 1933.—El Presidente accidental, Andrés Crespi.

\*\*

Num. 984

#### JURADO MIXTO DEL TRABAJO de la Industria Hotelera

##### SECCION CAMAREROS DE BALEARES

Este Jurado Mixto en sesión celebrada el día 10 de los corrientes tomó por unanimidad el siguiente acuerdo:

1.º Que el cierre del día 1.º de mayo abarque en toda la jurisdicción de este Jurado.

a) A los Hoteles, Pensiones y Casas de Huéspedes, a partir de las catorce horas treinta minutos, pudiendo servir las cenas frías y los alimentos necesarios a los huéspedes, y

b) A todos los Restaurants, Cafés, Bares, Kioscos, Cervecerías, Casas de Comida y Tabernas durante todo el día, haciéndose extensivo este cierre a los servicios de repostería de las Entidades y Sociedades de cualquier clase que fueren.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Palma de Mallorca 11 de abril de 1933, —El Presidente, Fernando Pou.

\*\*

Núm. 1013

Don José Tomás Rentería, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma de Mallorca, Capital de las Baleares.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario de las cuotas impuestas por la circulación de perros, correspondiente al año mil novecientos treinta y tres, tendrá lugar en las Oficinas Municipales establecidas en la calle de San Bartolomé n.º 28, todos los días hábiles que transcurren desde esta fecha al 30 de junio próximo, previniendo a los contribuyentes que una vez transcurrido dicho plazo se procederá a la cobranza por la vía de apremio con arreglo a la Ordenanza Municipal vigente.

En Palma de Mallorca a doce de abril de mil novecientos treinta y tres. — El Alcalde, José Tomás Rentería

\*\*

Núm. 1012

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO.—Habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día doce de los corrientes las oportunas Habilitaciones de crédito con cargo al sobrante de la liquidación del finido Presupuesto de 1932, y con el fin de atender al pago inaplazable de obligaciones diversas, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente

al objeto de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo.

Palma de Mallorca, 18 abril de 1933. —El Alcalde, J. Tomás.

\*\*

Núm. 1027

#### Concurso-Oposición

PARA CUBRIR UNA PLAZA DE MÉDICO DE MATERNOLÓGIA E INFANCIA

##### Cuestionario

1. Biología del embarazo.
2. Sociología del embarazo.
3. Estudio del embarazo desde el punto de vista diagnóstico.—Diagnóstico directo y diferencial.—Métodos de Laboratorio.—Su importancia médico social.
4. Biología del parto en general.
5. La estática materna y fetal en las diversas modalidades de parto eutóxico. Estudio descriptivo y comparativo.
6. La mecánica materna y fetal en las diversas modalidades de parto eutóxico.—Estudio descriptivo y comparativo.
7. Estudio de los anejos fetales normales desde su formación hasta el alumbramiento inclusive.
8. Biología del puerperio.
9. Patología del puerperio.
10. Estudio de la enferma embarazada.
11. Estudio de la embarazada enferma.
12. La estática materna y fetal en las diferentes distocias.
13. La mecánica materna y fetal en las diferentes distocias.—Estudio descriptivo y comparativo.
14. Estudio de los anejos fetales patológicos desde su formación hasta el alumbramiento inclusive. Resultados tardíos.
15. El aborto.—Su estudio completo.—Su aspecto social.
16. Estudio del forceps en general.
17. Estudio descriptivo y comparativo de cada una de las presas del forceps en los tres estrechos pélvicos.
18. Estudio completo de las versiones.
19. Las pelvitomías.—Estudio descriptivo y comparativo.
20. Las histerotomías e hysterectomías in utero grávido.—Estudio descriptivo y comparativo.
21. El parto prematuro espontáneo y provocado. Consideraciones de orden médico social.
22. Tumores y embarazo. Tumores y parto. Embarazo ectópico.
23. Cuadro sinóptico de las indicaciones y contraindicaciones de cada una de las intervenciones obstétricas.—Estudio comparativo y criterio selectivo personal razonado, para cada caso.
24. El recién nacido normal, el prematuro y el débil.
25. El feto patológico.
26. El recién nacido patológico.
27. Sociología y cultura prenatal.
28. Seguro de maternidad.
29. La Eugenesia. La selección. El matrimonio. Investigación de la paternidad.
30. El problema de la natalidad.
31. Las enfermedades sexuales en maternología y en sociología maternológica.
32. Mortalidad maternal e infantil. Causas. Organización social de la lucha contra la mortalidad infantil.





## AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

## Concurso de proyectos para la construcción de un grupo escolar

El Ayuntamiento de Montuiri en sesión celebrada el día 31 del último mes de marzo acordó anunciar un concurso para la presentación de proyectos de un grupo escolar con arreglo a las siguientes condiciones:

## BASES

1.<sup>a</sup> Podrán participar en este concurso todos los Arquitectos mallorquines residentes en esta Isla.

2.<sup>a</sup> El solar en el cual ha de levantarse el grupo está situado en la parte Noreste de la población y punto denominado «Ca'n Sigala» en el «Velá de Se Torre» lindante con la carretera de Sineu a Baños de Campos, sobre el cual podrán tomar los concursantes cuantos datos puedan interesarles.

3.<sup>a</sup> El proyecto ha de constar de 8 secciones con despacho del Director, biblioteca, roperos, cuartos de aseo y de los anexos siguientes: comedor con cocina para cantina, departamento de duchas, y sala de reconocimiento médico con dispensario.

4.<sup>a</sup> Los concursantes se atenderán en un todo a las condiciones técnico-higiénicas exigidas por la legislación escolar vigente.

5.<sup>a</sup> Los proyectos constarán de: Memoria, planos de plantas, alzados y secciones que estimen necesarias, todos en papel tela. Se acompañará una perspectiva del conjunto, presupuesto de construcción y pliego de condiciones.

6.<sup>a</sup> El presupuesto no sobrepasará la cantidad de ciento sesenta y cinco mil pesetas, como total gasto de la construcción, sirviendo de base la cantidad de ciento veinte mil pesetas para las 8 secciones con despacho del Director, biblioteca, roperos y cuartos de aseo, y la de quince mil pesetas para cada uno de los anexos ya señalados; cocina con comedor, departamento de duchas y sala de reconocimiento médico con dispensario.

7.<sup>a</sup> Los proyectos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en sobre cerrado firmado por el autor.

El plazo para su presentación finalizará el día 20 del próximo mes de mayo a las doce del día.

Podrán presentarse todos los días hábiles desde el que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia de nueve a doce de la mañana.

8.<sup>a</sup> El proyecto será aceptado por el Ayuntamiento a propuesta de un Jurado compuesto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, dos Concejales designados por éste, y uno de los Inspectores de 1.<sup>a</sup> Enseñanza que ellos mismos indicarán.

9.<sup>a</sup> El autor del proyecto escogido percibirá los honorarios según tarifa y tendrá derecho a la dirección de la obra.

Los autores de los proyectos no aceptados no tendrán derecho a indemnización alguna y podrán recogerlos a los ocho días de publicado el fallo.

Caso de que no se lleve a cabo la construcción del edificio cuyo proyecto haya sido aceptado, el concursante no tendrá derecho tampoco a indemnización alguna.

10. El Ayuntamiento se reserva el derecho de declarar el concurso desierto.

Montuiri a 20 de abril de 1933.—El Alcalde, Juan Más.

\*\*

Núm. 993

## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Bartolomé Sans Crespi el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Guillermo Sans Rosselló, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Guillermo Sans Rosselló, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Guillermo Sans Rosselló es hijo de Bartolomé y de María y cuenta 45 años de edad.

La Puebla a 15 de marzo de 1933.—El Alcalde, M. Serra.

\*\*

Núm. 994

El Repartimiento general sobre utilidades de este Municipio, formado para el presente ejercicio de 1933, permanecerá expuesto al público por término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho documento, advirtiéndose que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

La Puebla, 12 de abril de 1933.—El Alcalde, M. Serra.—El Secretario, Juan Ferragut.

\*\*

Núm. 999

Don Antonio Más Pons, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Sineu.

Hago saber: Que habiéndose presentado en estas Oficinas Municipales el plano de urbanización de la finca denominada S'era de Son Gual, de este término, se expone al público a efectos de reclamaciones por el plazo de un mes contados desde la fecha del presente hasta igual fecha del mes de mayo próximo.

Sineu a 12 de abril de 1933.—Antonio Más.

\*\*

Núm. 1001

Don Mateo Salom Rullán, Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral de la villa de Lloseta, provincia de Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que al extenderse el acta de designación de los locales para Colegios Electorales, se sufrió error al decir que el Distrito 1.<sup>o</sup> Sección 2.<sup>a</sup> pertenecía a la Administración de Correos calle de G. Santandreu, cuando en realidad debe ser al Distrito 1.<sup>o</sup> Sección 2.<sup>a</sup> los bajos de la casa número 2 de la calle de García Hernández, por pertenecer la calle de G. Santandreu al Distrito 1.<sup>o</sup> Sección 1.<sup>a</sup>

Y para que sirva de rectificación se publica el presente edicto.

Dado en la villa de Lloseta a trece de abril del año mil novecientos treinta y tres.—El Presidente de la Junta, Mateo Salom.—El Secretario, Juan Pons.

\*\*

Núm. 981

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto que se expide en méritos de los autos, juicio ejecutivo promovido por el Procurador Don Miguel Llabias Coll en representación de Don Juan Aguiló Bonnin contra Don Antonio Marroig Esteva y Doña Catalina Esteva Canet, se sacan por primera vez a la venta en pública subasta, las fincas que se describirán, cuyo acto tendrá lugar el día quince de mayo próximo y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel número 86, de esta capital.

## INMUEBLES

1.<sup>o</sup> Predio Son Martí, sito en la isla de Formentera, mide 135 hectáreas y 15 áreas. Consta de terreno destinado a cereales, viña, pinar, yermo e improductivo, a los lindes: Norte, el Estanque del Peix; Sur tierras de José Riera, Este las de Vicente Juan y Oeste el mar. Justipreciado en cien mil pesetas.

2.<sup>o</sup> Otra finca rústica, situada también en la isla de Formentera, denominada Can Moseña, mide veinte hectáreas 51 áreas y 81 centiáreas de tierra secano de tercera clase destinada a cereales y dos hectáreas, 84 áreas de yermo, a los lindes: Norte, tierras de Bartolomé Mayans, Sur las de Bartolomé Ferrer y Antonio Castillo; Este las de Vicente Ferrer y Oeste el Estanque Pudent. Justipreciado en treinta mil pesetas.

## CONDICIONES

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, excepto si lo es el actor, por sí, o por persona que legalmente le represente, depositar previamente en la mesa judicial o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la finca que pretendan.

No será admitida postura que no cubra las dos terceras partes del valor indicado a cada una de dichas dos fincas, que formarán lote separado.

No se ha suplido la titulación y los autos y la certificación del Registro esta-

rán de manifiesto en la Secretaría hasta el momento del remate, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Cuya condición será preciso aceptar el rematante pues de lo contrario no le será admitida la proposición.

Palma de Mallorca, a primero de abril de mil novecientos treinta y tres.—Gabriel Alou.—El Secretario, Gonzalo Fernández Espinar.

\*\*

Núm. 1008

Don José Rosselló y Ribas, Juez municipal de la villa de San Antonio Abad, del Partido de Ibiza.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:—Sentencia.—En la villa de San Antonio Abad a cinco de abril de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. José Rosselló Ribas, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto el presente juicio verbal civil, promovido por Vicente Cardona Colomar, soltero, labrador, de sesenta y nueve años de edad, y vecino de San Antonio Abad, contra Juan Cardona Costa, soltero, labrador, mayor de edad, y vecino que fué de San Antonio Abad, y hoy en ignorado paradero, en rebeldía y representado por estrados; sobre reclamación de cantidad.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Juan Cardona Costa, de ignorado paradero, a que satisfaga, tan luego sea firme esta sentencia, al actor Vicente Cardona Colomar, la cantidad de seiscientos veinte y cinco pesetas, y las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en definitiva juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Rosselló.— Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia, por el Señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el infrascrito Secretario, doy fé.—San Antonio Abad a cinco de abril de mil novecientos treinta y tres.—Ante mí, Luis J. Riquer.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Juan Cardona Costa, de ignorado paradero, expido el presente en San Antonio Abad a seis de abril de mil novecientos treinta y tres.—José Rosselló.—El Secretario, Luis J. Riquer.

\*\*

Núm. 1026

Marcos Vidal Clar, Secretario del Juzgado Municipal de Santanyí.

Certifico: Que en el juicio que se dirá ha recaído una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

«En la villa de Santanyí a veinte y cinco de marzo de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Antonio Rigo Manresa, Juez Municipal de este término, habiendo visto y examinado el presente juicio verbal seguido entre partes, de la una como actor D. Miguel Vila Vicens viudo, mayor de edad y de esta vecindad; y de la otra como demandados los herederos desconocidos de D. Salvador Vidal Bonet, mayor de edad, labrador, que tuvo su último domicilio en la calle de Palma, número 29, el cual falleció el día 26 de noviembre de 1926, en esta población; sobre pado de cantidad, y ..... = Fallo: Que debo condenar y condeno, a los herederos o causa-habientes desconocidos del difunto, D. Salvador Vidal Bonet la cantidad de setecientos sesenta y tres pesetas con ochenta y nueve céntimos, más los intereses legales devengados por dicha suma desde el 16 de octubre de 1928, cuyo pago se reclama, más las costas del juicio. Y atendida la rebeldía de los demandados publíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Rigo = Rubricado.» = «Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez Municipal que la suscribe celebrando audiencia pública en el local destinado a ello; doy fé. = El Secretario, Marcos Vidal = Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los mandados libro la presente en Santanyí a veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y tres.—Marcos Vidal.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez Municipal, Antonio Rigo.

\*\*

Núm. 970

## CONTRIBUCION RUSTICA

Años de 1929 al 1932

Don Sebastián Ramiro Salvá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Santa Maria, provincia de Baleares.

Hago saber: Que el expediente que instruyo por el concepto y período expresados, he dictado con fecha quince de abril de mil novecientos treinta y tres la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Señor Juez municipal de esta localidad el día 6 de mayo de 1933 a las diez horas en el local que ocupa el Juzgado Municipal de la misma Plaza, según dispone el artículo 118 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en esta localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndose, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento del artículo 114 del citado Estatuto.

1.<sup>o</sup> Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombre de los deudores y nombres, situación y cabida de las fincas embargadas que se ponen a la venta.

Núm. 317.—Pedro Antonio Crespi Oliver.—Porción de tierra campo de pertenencias de la llamada «Son Coset» sita en el término de la villa de Santa Maria, segregación de la finca inscrita con el número 557, folio 65, del tomo 16 del Registro de la Propiedad. La porción que se embarga tiene de cabida 9 metros 25 centímetros de fachada, por 35 metros 50 centímetros de fondo; lindante por Norte con calle abierta para el servicio de establecimientos, por Sur con camino vecinal de Muro, por Este con porción segregada de esta misma finca de Catalina Crespi Vich y por Oeste con la de Pedro Bestard Capó. Su capitalización 1.150'00 pesetas.

Cargas que gravan los inmuebles pesetas 1.000'00, capital de un censo de 30 pesetas anuales, redimible al fuero del 3 por 100 a favor de Don Gregorio Salvá Sancho. Con un olodio a favor de Doña Ana de Oleza y España; con una servidumbre a favor de una porción de D. Miguel Colom Simonet, y con la obligación de construir dentro 6 meses y conservar una pared de mampostería de 2 metros y 33 centímetros.

Valor para la subasta 150 pesetas.

2.<sup>o</sup> Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.<sup>o</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>o</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>o</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Santa Maria abril de 1933.—El Recaudador, Sebastián Ramiro.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA